



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: LILIANA MURILLO CORREA
Demandado: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GIL
Radicado: 768344003004-2020-00236-00

ASUNTO:

Acoger la presente demanda Divisoria, adelantada por la señora **LILIANA MURILLO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial y la cual es dirigida en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GIL**, luego que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, se declara incompetente por el factor cuantía; por tanto, se dispondrá su avocamiento, pues luego de revisada la misma, se logró determinar que este Juzgado es competente para conocerla, no solo en razón a su cuantía, sino a la ubicación misma del bien objeto del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presenta demanda para proceso **DIVISORIO**, instaurada por la señora **LILIANA MURILLO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial y la cual es dirigida en contra del señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GIL**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Divisorio, tal como lo disponen los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ GIL**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

3.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

3.2 CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GIL**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día



siguiente de notificación que se le haga de este auto, en consenso con los artículos 409 y 118 de la misma obra.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 384-55579**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Para los efectos legales, líbrese el respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos.

QUINTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.800 de Sevilla, Valle y T.P. N° 140.901 del CSJ, para actuar en nombre y representación de la su poderdante, la señora Liliana Murillo Correa, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 079

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario